

N. 42331
R. 40909



MADRID, 2-3 DE MARZO DE 1992- HOTEL MELIA CASTILLA

El Siniestro.
Causas, Inicio y Planteamiento. Arreglo amistoso
extrajudicial, laudos arbitrales. Planteamiento Judicial
de Defensa. Condena Jurídica
Por: JULIAN OLIVARES MONTEAGUDO
Abogado. Director ESTUDIO JURIDICO OLIVARES

TEXTO DE LA PONENCIA

(Líneas básicas)

- 1.- EL SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 2.- TEORIAS SOBRE SU OCURRENCIA.
- 3.- POSICION Y ACTUACIONES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS Y DEL ASEGURADO FRENTE AL SINIESTRO.
- 4.- TRAMITACION:
 - EXTRAJUDICIAL.
 - JUDICIAL: PENAL Y CIVIL.
- 5.- SENTENCIA.
- 6.- SUBROGACION EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. - EL SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Dentro del campo del Derecho de Seguros ha sido el Seguro de Responsabilidad Civil el que con más importancia se ha manifestado, y ha impulsado la creación de un campo del Derecho conocido como Derecho del Seguro de Responsabilidad Civil.

Tanta ha sido su importancia, pese a su modesto ámbito, que a través de él, y por su causa, se ha desarrollado el llamado Derecho de Responsabilidad Civil.

Lo anterior hace que nos planteemos que es el Seguro en el que "lo jurídico" es inherente y forma parte sustancial del mismo.

Sin embargo, existe dentro del mundo Asegurador la costumbre de utilizar determinados términos o conceptos que, o bien carecen de una definición exacta en el Ordenamiento Jurídico, o bien la misma es diferente de la

comúnmente utilizada en nuestro Sector.

Citamos como ejemplo términos del tipo "atracó", en las Pólizas de Robo; "incapacidad permanente o total", en las Pólizas de Accidentes; etc.

Las anteriores consideraciones nos permiten enfrentarnos al concepto "SINIESTRO".

En la normativa legal general, no existe una definición del mismo; y en la normativa específica de Seguros debemos buscarlo definido de una manera indirecta en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

Así, según esta Ley, es siniestro:

"(...) la producción del evento cuyo riesgo es objeto de cobertura (...)".

Y si queremos aproximarnos al concepto de Siniestro de Responsabilidad Civil, debemos extraerlo del Art. 73 de la mencionada Ley:

"(...) el nacimiento a cargo del Asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el Contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el Asegurado, conforme a derecho (...)"

Nótese que una cosa es la Responsabilidad Civil del Asegurado y otra cosa el Siniestro de Responsabilidad Civil.

Estaremos ante un Siniestro de Responsabilidad Civil cuando:

- se cause un daño a un tercero.
- dentro de la cobertura de la Póliza contratada por nuestro Asegurado.
- y surja su obligación de indemnizar conforme a derecho.

Y sólo surge, conforme a derecho, tal obligación de indemnizar, por reconocimiento expreso de la propia responsabilidad, o por Sentencia judicial firme.

.....

2. - TEORIAS SOBRE SU OCURRENCIA.

*Teoría de la causa.

Estaríamos ante una acción u omisión del Asegurado que va a producir un daño, pero aún no lo ha producido.

*Teoría del daño.

Estaríamos en el momento en que el daño se produce (primera individualización e identificación del perjudicado).

*Teoría de la aparición del daño.

El perjudicado sufrió un daño cuya aparición no es coincidente al momento de su producción.

*Teoría de la reclamación.

Por primera vez, el perjudicado intenta adscribir sus daños a un sujeto que cree responsable.

*Teoría de la decisión judicial.

Se establece por el Organo jurisdiccional competente, la existencia o inexistencia de responsabilidad.

.

3.- POSICION Y ACTUACIONES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS Y DEL ASEGURADO FRENTE AL SINIESTRO.

De acuerdo con la Teoría que se haya adoptado y que se reflejará en la Cláusula de "Ambito Temporal de la Cobertura", una vez recibida la comunicación del Siniestro por la Compañía Aseguradora, se procederá a la apertura del Expediente del Siniestro.

Téngase en cuenta que desde un punto de vista jurídico estricto, aún no existe Responsabilidad Civil, y por tanto no debería poder hablarse de Siniestro de Responsabilidad Civil, mas la práctica fruto de la necesidad de la Compañía Aseguradora, es el inicio de las primeras actuaciones (Peritación de Daños, Personaciones judiciales, etc.), cuyos gastos hacen necesario un Expediente al que cargarlos.

Tales primeras actuaciones, que podríamos llamar "preventivas o informativas" permitirán a la Compañía el

establecimiento de un Reserva: si bien, es en el Ramo de Seguro de Responsabilidad Civil donde la dificultad de establecer una Reserva correcta es muy elevada.

El Asegurado, por su parte, una vez comunicado ese posible siniestro a la Compañía Aseguradora, informará con cuantos datos disponga a la misma para este primer y común posicionamiento frente al siniestro.

Obviamente, incluso por obligación contractual, el Asegurado no realizará frente al perjudicado ninguna manifestación admisiva de su responsabilidad.

.

4 . - TRAMITACION.

4 . 1 . - EXTRAJUDICIAL .

- Rapidez (Disminuye costes y problemas).
- Comprobación y certeza sobre posibles actuaciones judiciales de oficio.
- Salvo casos excepcionales. el Asegurado debe quedar apartado de las negociaciones, llevando las mismas Profesionales de las Compañías Aseguradoras.
- Renuncia ante Notario de Acciones y Derechos por parte del Perjudicado.
(Realización de Acta sin reconocimiento de Responsabilidad).
- Estudio sobre posibilidades de repercusión a un tercero del importe pagado al perjudicado.

4 . 2 . - JUDICIAL .

4 . 2 . 1 . Penal .

- A la Compañía Aseguradora le interesa la defensa penal de su Asegurado con objeto de evitar la entrada por el Juez en l s Responsabilidades Civiles.
- El Asegurado otorga Poderes Generales para Pleitos a los Abogados y Procuradores de la Compañía Aseguradora.
- Si la Compañía Aseguradora aparece citada como Responsable Civil Directo, la defensa se realizará conjuntamente.
- Frente a la Acusación Privada, al Ministerio Fiscal, a las sorpresas de la Vista Oral, existe a favor el Art. 24 de la Constitución Española.

4.2.2. Civil.

- Mismo esquema procesal de defensa.
- Procedimiento generalmente escrito.
- Inversión de la carga de la prueba. Culpabilidad "iuris tantum".

Tendencias objetivadoras de la
Responsabilidad (inoperancia del
elemento culpa.

- Ley General para la Defensa del
Consumidor y Usuario.
- Art. 76 Ley de Contrato de Seguro.
Acción Directa.
Obligación de informar.

5.- SENTENCIA.

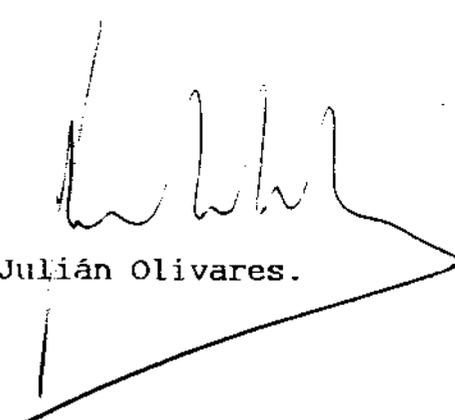
5.1.- Recargo de intereses

5.2.- Ejecución Provisional

6 . - SUBROGACION EN EL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL.

- Art. 43 Ley de Contrato de Seguro.
- Art. 76 Ley de Contrato de Seguro.
- El Recobro en el Seguro de Responsabilidad Civil.
- Responsabilidad/Culpa.
- Tres clases de Subrogación.
- Dolo del Asegurado.

Madrid, 3 Marzo 92.



Fdo.: Julián Olivares.